



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.33 No. 0289-2021
Quito, 27 de octubre de 2021

Asunto: Resolución sumario administrativo No. 013-D-2021-JJ

Ingeniera
Dayra Ocaña
RESPONSABLE DE REMUNERACIONES
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Presente. –

De mi consideración:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2021, conoció el oficio No. 080-CEAD, de 14 de octubre de 2021, suscrito por la señora Presidenta de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que remite el informe del sumario administrativo No. 13-D-2021-JJ, seguido en contra del Ingeniero Marco Antonio Zaldumbide, docente de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental.

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 13-D-2021-JJ, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que dice: *Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso* (...); en concordancia con el "Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados" del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador; establecida la competencia de este H. Consejo Universitario para resolver; en ejercicio de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**

- 1. Acoger el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante como anexo al oficio No. 080-CEAD, de fecha 14 de octubre de 2021;**
- 2. Imponer al Ingeniero MARCO ANTONIO ZALDUMBIDE VERDEZOTO, DOCENTE DE LA FACULTAD EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CUATRO PERÍODOS ACADEMICOS, de conformidad a lo establecido en el Art. 207 en su inciso relativo a las sanciones, literal c) "Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas**



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: (...) c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; (...) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 118 literal c) **“Sanciones: conforme lo establece la LOES, y según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes y docentes sean éstas, (...) muy graves, las sanciones podrán ser las siguientes: (...) c. Para faltas muy graves, separación definitiva o suspensión temporal de cuatro períodos.”**, del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador vigente, por haber incurrido en la falta que señala el Art. 116 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, Faltas muy graves, literal c) **“Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”**; Art. 25, Faltas muy graves, literal c) **“Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”** del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, en concordancia con lo que señala el Art. 207, en el inciso relativo las faltas: **“Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) literal e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”**, de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES; y,

3. De acuerdo a lo que establece el Art. 55, Tipos de medidas de reparación, literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se recomienda como medida de reparación, que el sumariado DR. MARCO ANTONIO ZALDUMBIDE VERDEZOTO DOCENTE DE LA FACULTAD EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTAL, en el término de 8 días presente las disculpas públicas por su proceder que riñe con las normas éticas de esta Institución de Educación Superior; y, en concordancia con el literal b) del artículo antes citado se recomienda como garantía de no repetición se implementen procesos de capacitación y/o sensibilización a los docentes para evitar este tipo de casos.

Atentamente,



Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y